

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 25.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

##### SECCION DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 24 de Diciembre último.

Número.	CLASE de la finca.	NOMBRES DE LOS REMATANTES.	VEGINDAD.	CANTIDAD en que se les adjudica. PESETAS.
62	Urbana (solar.)	D. José Sumpsi Albert.	Tortosa.	2.159

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados. Tarragona 2 de Enero de 1875.—El Jefe económico, Angel Guerra.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Direccion de Hidrografia.

###### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 53.

###### MAR ADRIÁTICO.

Costa de Istria.—Valizas del cabo Promontore.

Segun anuncio de la Autoridad marítima de Trieste, en 9 de Setiembre de 1874 se ha marcado cada uno de los dos bajos que hay entre la piedra Felonega y el escollo Porer, así como tambien el bajo que se halla al E. de dicha piedra, por medio de una barra de hierro que remata en una bola con aros del mismo metal.

Esta noticia se refiere á las cartas números 100 y 135 de la seccion III.

Costa de Dalmacia.—Valiza de la Macina.

En el bajo de la Macina, canal de Solta, entre la isla Bua y la isla Solta, se ha construido un tronco de cono que sirve de pedestal á una pequeña columna que se eleva 3,6 metros sobre

el nivel de la bajamar ordinaria, y en la cual se ha grabado: 1874, Macina. Así la columna como el tronco de cono son de piedra.

Esta noticia se refiere á las cartas números 100 y 135 de la seccion III.

Costa de Albania.—Nueva luz de la punta de Ostro.

Desde 1.º de Setiembre de 1874, en la punta de Ostro, bocas de Cattaro, en lugar de la luz que habia se enciende otra fija blanca, y de aparato dióptrico de tercer orden, la cual da destellos blancos de 30 en 30 segundos; está á 80,2 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á más de 20 millas de distancia.

La torre se halla situada en lo alto de la punta, por 42º 23' 28" lat. N. y 24º 44' 25" long. E.; es de forma prismática decagonal; tiene 16,7 metros de alto, y está contigua á una casa blanca de dos pisos con persianas verdes.

Se trata de demoler el faro antiguo.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 100 y 134 de la seccion III.

### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Pensilvania.—Faro de la isla Reddy.

Segun anuncio de la Comision de faros de Washington, en 5 de Setiembre de 1874 se ha sustituido la luz roja de la isla Reddy, rio Delaware, con una luz fija blanca, variada con destellos.

Dicha luz se presenta fija blanca por espacio de un minuto, y da cinco destellos rojos en el siguiente:

Esta noticia se refiere á la carta número 536 y al plano número 324 de la seccion IX.

### Azores.

LUCES DE PUNTA DELGADA. El puerto de Punta Delgada, costa S. de la isla de San Miguel, está marcado por dos luces fijas blancas, una situada en la aduana y la otra en una plataforma móvil en la punta de la escollera que se está construyendo. La primera está próximamente á seis metros sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de cinco á seis millas cuando más. La segunda, que puede avistarse próximamente á distancia de tres millas, señala la entrada del puerto. Ambas luces se confunden fácilmente con las de la ciudad.

En la punta del Arnel, ó punta NE. de San Miguel, se está construyendo un faro que probablemente se encenderá por Noviembre de 1874.

Se ha demolido el castillo de Santa Clara, y no se piensa construir ningun faro en su lugar. (Véase el Derrotero de las Azores publicado en 1866.)

SEÑALES DE PUNTA DELGADA. En Punta Delgada, isla de San Miguel, Ozores, se usan las señales convencionales siguientes:

«Desde á bordo.» 1.ª Necesito práctico.—Bandera nacional al tope de trinquete y gallardete distintivo debajo; 2.ª Traigo averia.—Gallardete distintivo al tope de trinquete, y bandera nacional debajo; 3.ª No tengo anclas.

—Bandera nacional á popa y gallardete distintivo debajo; 4.ª Hago mucha agua.—Gallardete distintivo á popa y bandera nacional debajo.

«Desde tierra.» 5.ª Poneos en buena disposicion para recibir al práctico.—Bandera roja y corneta ó gallardeton debajo; 6.ª No se puede enviar práctico á bordo.—Corneta ó gallardeton con bandera roja debajo; 7.ª Haceos para fuera inmediatamente.—Bandera nacional con bandera roja debajo; 8.ª Podeis pedir entrada.—Bandera roja; 9.ª Prohibida en general la entrada en el puerto artificial.—Bola negra con bandera roja debajo.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 216 de la seccion II.

### ESTRECHO DE MALACA.

Costa de Malaca.—Luz del Bajo de una braza.

Segun anuncio del Capitan de puerto de Singapur, en 15 de Mayo de 1874 se quitó el faro flotante que estaba fondeado sobre el Bajo de una braza (One Fathom bank), y al mismo tiempo se encendió una luz en una torre construida sobre pilotes atornillados por 4,6 metros de agua, á media milla al S. ¼ SE. del punto que ántes ocupaba el mencionado faro.

Dicha luz es blanca y giratoria; efectúa una evolucion en cada minuto; está á 18,6 metros de elevacion sobre el nivel del mar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 13 millas.

La torre está pintada á fajas rojas y de color de pizarra, y se halla situada por 2º 52' 8" lat. N. y 107º 11' 27' long. E.

En la cabeza septentrional del Bajo de una braza, por 4,3 metros de agua hay fondeada una boya roja.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 493 y 514 de la seccion IV.

Madrid 7 de Octubre de 1874.—Cláudio Montero.

Dirección general de Rentas Estancadas.

*Pliego de condiciones para contratar en subasta pública 300 resmas de cartulina que se necesitan en la Fábrica Nacional del Sello con destino á la elaboracion de tarjetas postales.*

1.<sup>a</sup> La Hacienda contrata en subasta pública 300 resmas de cartulina que se consideran necesarias en la Fábrica Nacional del Sello para la elaboracion de tarjetas postales, y el número que sobre aquellas se pidan hasta un máximo de 100 resmas.

2.<sup>a</sup> La cartulina deberá ser anteada, bien satinada y glaseada, pasta limpia y sin granillos de ninguna clase que perjudique la estampacion y escritura; las dimensiones de cada hoja serán de 62 centímetros de largo por 51 de ancho, y el peso de cada resma de 500 hojas el de 38 kilogramos; siendo desechada toda resma que no reuna estas circunstancias, y cuya cartulina no sea igual en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas.

No podrá alegar el contratista como complemento de peso lo que exceda en una ó varias resmas, sino que todas han de ser iguales, con las hojas sin doblez ni deterioro alguno.

3.<sup>a</sup> Dentro de los 15 primeros dias siguientes al de la fecha en que se le notifique la aprobacion de la subasta el contratista constituirá un depósito de 400 resmas en la Fábrica Nacional del Sello, que subsistirá en la misma hasta las últimas entregas, que se verificarán dentro de los 30 primeros dias despues de terminado el plazo anterior.

4.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen de carga, conduccion y descarga hasta su completa entrega serán de cuenta del contratista, sin que este pueda recoger las tablas, cuerdas ó arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos efectos que quedarán desde luego á beneficio de la Hacienda.

5.<sup>a</sup> Prévía orden de la Dirección general de Rentas estancadas, se procederá al reconocimiento de las resmas entregadas por el rematante á su presencia ó persona que le represente, por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacén del blanco y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si reune ó no todas las circunstancias expresadas en la condicion 2.<sup>a</sup> del presente pliego, y consignando si lo admiten ó desechan en un acta que suscribirán aquellos empleados, y de la que se remitirá copia á la Dirección general por conducto del Administrador, acompañando muestras de la cartulina reconocida y nota de las resmas presentadas, admitidas y desechadas.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos se considerarán nulos y sin ningun valor.

6.<sup>a</sup> Aprobado el reconocimiento por la Dirección, la Contaduría de la Fábrica Nacional del Sello expedirá certificacion que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrata; de esta certificacion se extenderán tres

copias, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Dirección de Rentas Estancadas, otra para la Intervencion general de la Administración del Estado y la tercera en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe.

7.<sup>a</sup> La cartulina desechada de los reconocimientos será devuelta al rematante, que la extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de ocho dias. Tambien contraerá la obligacion de reponer las hojas que falten para el completo de las 500 que deberá tener cada resma, y las que en virtud de certificacion de la Contaduría de aquel establecimiento, visada por el Administrador, resulten defectuosas al abrir las resmas en los talleres, las cuales tambien le serán devueltas.

8.<sup>a</sup> Si en la calificacion de la cartulina no hubiere unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Dirección, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, y en vista del resultado que ofrezca la Dirección resolverá en definitiva lo que tenga por conveniente.

Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta, serán de cuenta del contratista, incluso los derechos de los peritos.

9.<sup>a</sup> Si el contratista demorase las entregas de la cartulina más de ocho dias del plazo señalado en la condicion 3.<sup>a</sup>, dispondrá la Dirección de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si esto no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltare en ajuste alzado ó como mejor estime, pero con asistencia de un Notario, que dará testimonio y prévio aviso al contratista por si quiere presenciarse.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare; en la inteligencia de que para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total de las 400 resmas que se compromete á entregar, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Dirección general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja.

12. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta;

obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.<sup>o</sup> de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si el rematante hiciere abandono del servicio, si resultase insuficiente su fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 9.<sup>a</sup>, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

Los gastos de escritura y de su primera copia, que deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas, serán de cuenta del contratista.

13. Los pagos de la cartulina se verificarán al contratista por la empresa del timbre, prévia orden de la Dirección del Tesoro y Ordenador general de Pagos del Estado, expedida en vista de la certificacion y acta de entrega á que se refiere la condicion 6.<sup>a</sup> del presente pliego.

Si por causa de la Hacienda ó de la empresa del timbre no se realizase el pago dentro del mes siguiente al en que el contratista lo solicitase en debida forma de la Dirección, tendrá derecho al abono de un interés al respecto del 6 por 100 anual; y si trascurriesen dos meses sin satisfacerle el débito y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, podrá rescindir el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

14. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará ántes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono del interés, segun la condicion precedente.

15. La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas Estancadas el dia 30 de Enero próximo, de dos y media á tres de la tarde, prévios los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de dicho centro, con asistencia del Ilustrísimo Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y el Notario que se designe.

Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se hará constar el objeto de la proposicion, con el nombre y rúbrica del sujeto que la suscribe.

Estos pliegos se numerarán por el ac-

tuario segun el orden de presentacion, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 1.400 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles al efecto.

16. Dadas las tres en el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el precio máximo que por cada resma de cartulina abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta; ei cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones formulados por los licitadores.

17. Si entre los precios propuestos por aquellos en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . . ., fecha . . . . ., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir 300 resmas de cartulina y además las que se le pidan hasta un máximo de 100, se compromete á entregar cada resma al precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra), y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 10 de Octubre de 1874.—Juan García de Torres.

Aprobado por orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 3 de Diciembre de 1874.—Camacho.

(*Gaceta del 23 de Diciembre.*)